

PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO	680514089001 2021-00069-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO CEPEDA CALDERON
DEMANDADO	SIGIFREDO PARADA CONTRERAS
AUTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS, y REQUIERE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso verbal de RESOLUCION DE CONTRATO, instaurado por la señora LUZ AMPARO CEPEDA CALDERON, contra SIGIFREDO PARADA CONTRERAS.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día dos (2) de septiembre 2022, a las 10:00 a.m.**, y atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. **ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:** Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:** De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.
4. **CONTROL DE LEGALIDAD** Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
5. **FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.** Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo. b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión. c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].
6. **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practican las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá

al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la normal "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se Decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia: Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

A.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:

- 1) Certificado del Tradición y Libertad No. 319-67581 de la O.R.I.P. de San Gil.
- 2) Oficio No. 021-081-2021 de fecha 4 de noviembre de 2022, dirigido a la apoderada de la demandante, suscrito por COOMULDESA, respuesta a solicitud de información.

1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

- 1) Promesa de compraventa de fecha 11 de abril de 2021, suscrito entre la demandante y el demandado, sobre un lote de terreno.
- 2) Acta de Conciliación No. 020 de fecha 3 de agosto del 2021, efectuada ante la Personería de Aratoca.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

a) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO (Ninguno).

b) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO: (Ninguno).

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte del demandado SIGIFREDO PARADA CONTRERAS, con el fin que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandante, en la audiencia virtual que se realizará el día dos (2) de septiembre 2022, a las 10:00 a.m., quien podrá ser citada por su apoderada.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:

No aportó documentos en original.

1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:

- 1) Promesa de compraventa de fecha 11 de abril de 2021, suscrito entre la demandante y el demandado, sobre un lote de terreno.
- 2) Copia de contrato de cesión de CDTs entre asociados de fecha 27 de mayo de 2021 de COOMULDESA, Certificado de depósito de ahorro a término No. 21-00083373-5.
- 3) Copia de contrato de cesión de CDTs entre asociados de fecha 31 de mayo de 2021 de COOMULDESA, Certificado de depósito de ahorro a término No. 21-00083373-5.
- 4) Copia de citación a audiencia ante la personería.
- 3) Acta de Conciliación No. 020 de fecha 3 de agosto del 2021, efectuada ante la Personería de Aratoca.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

1) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO

Solicitó el testimonio del mismo demandado SIGIFREDO PARADA CONTRERAS, que se niega, porque este es parte demandada y se le recepcionará declaración de parte.

2) TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO: (Ninguno).

3) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta declaración de parte de la demandante LUZ AMPARO CEPEDA CALDERON, con el fin que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandante, en la audiencia virtual que se realizará el día dos (2) de septiembre 2022, a las 10:00 a.m., quien podrá ser citada por su apoderada.

C. PRUEBAS DE OFICIO

1. TESTIMOMIALES:

Conforme a la facultad oficiosa establecida en los artículos 169 y 170 del C.G.P.,

Se ordena recibir declaración de parte a los señores LUZ AMPARO CEPEDA CALDERON y SIGIFREDO PARADA CONTRERAS, en audiencia virtual, que se realizará el día dos (2) de septiembre 2022, a las 10:00 a.m. quienes declararán sobre los hechos referidos en la demanda y su contestación y los aspectos de interés para el proceso.

2. DOCUMENTALES

- 2.1. **Se REQUIERE A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE para que allegue copia de la** Escritura Pública No. 1465 de la Notaría Segunda de San Gil de fecha 15 de agosto de 2015, que fue enunciada como anexo de la demanda y no la allegó.
- 2.2. Conforme a lo solicitado por la parte **demandada** como prueba de oficio, **Se le REQUIERE para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este contrato**, en aras de corroborar lo manifestado en la contestación de la demanda, es la parte interesada quien debe allegar los documentos necesarios para sustentar sus afirmaciones y no mandar a buscarlos al despacho (Numeral 10, Artículo 78 del C.G.P.).

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado

siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas. La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas, de suministrar el link de la audiencia y hacer efectiva la conectividad.
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).
6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754f6067e5935ff6b98305f68d218118fa43f6c26970b82633c2b6c0c78f347b**

Documento generado en 11/08/2022 06:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>